18 ^{va} Asamblea Legislativa

1 ^{ra} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 424

6 de abril de 2017 Presentado por el señor *Cruz Santiago Referido a la Comisión de Salud*

LEY

Para adicionar un nuevo inciso (j) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (A.S.E.S.)", a los fines de autorizar a la antes mencionada corporación pública a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas, con el propósito de incluir, entre los beneficiarios de la cubierta de la Reforma de Salud, a todos los policías retirados de la Policía Puerto Rico que no cuenten con un seguro de salud privado; y requerir que la Policía de Puerto Rico consigne en su presupuesto de gastos los fondos para mantener vigente el seguro de salud para estos policías retirados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico, tiene el fin primordial de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, entidades y personas proveedoras de servicios de salud, un sistema de seguros de salud que al transcurrir el tiempo les brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

El Gobierno de Puerto Rico, debe velar por que se le ofrezca a los policías retirados servicios de salud de la más alta calidad y sin barreras de clase alguna. Es necesario asegurarnos que una de las poblaciones que debemos velar que cuente con un plan médico es la de nuestros policías retirados de Puerto Rico, que no cuenten con un seguro de salud privado. Como es sabido por todos, los policías de Puerto Rico sufrieron un fuerte revés desde que se aprobó en el año 2013 la Ley Numero 3-2013 la que estableció cambios a la Ley 447-1951, según enmendada, la cual creo el denominado "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico. Además en dicha ley 3 Supra establecen cambios adicionales a distintas leyes especiales complementarias a la ley 447 Supra. Estos cambios han tenido como consecuencia un gran descontento social manifestado por nuestros policías estatales de Puerto Rico quienes han dedicado sus vidas al servicio público del país con el mayor riesgo dentro del sistema.

Como es de su conocimiento público nuestros Policías Estatales son los únicos dentro del sistema de la ley 447-1951 y posteriormente Ley 3-2013 que no cotizan para el seguro social por lo que la aplicación de la Ley 3-2013 es una que pone grave riesgo la condición de vida, la salud, la estabilidad emocional y la dignidad de todos los policías afectados con la misma sin que se le garanticen derechos adicionales que supongan una alternativa para estos.

Por tanto, este proyecto persigue enmendar la Ley de la Reforma de Salud, a los fines de incluir, entre los beneficiarios de dicha cubierta, a todos los policías retirados, que no cuenten con un seguro de salud privado. Es nuestra obligación honrar a estos hombres y mujeres de la fuerza que han dado lo mejor de sí para Puerto Rico. Hombres y mujeres valientes que han servido a nuestro país incansablemente, sin pensar en su propio beneficio sino en el bienestar colectivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se adiciona un nuevo inciso (j) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-
- 2 1993, según enmendada, que leerá como sigue:
- 3 "Sección 3.-Beneficiarios del plan de salud
- Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se establecen por la implantación de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:
- 7 (a) ...
- 8 (b) ...
- 9 (j) Todos los policías retirados, que no cuenten con un seguro de salud privado. En estos casos, la Administración promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para la implantación y operación del plan para esta población en

1	particular, lo que incluirá las cubiertas y los beneficios a ofrecerse, los criterios
2	de elegibilidad y el sistema para el pago de la prima."
3	
4	Artículo 3Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
5	obstante, se conceden ciento ochenta (180) días a la Superintendente de la Policía; y Secretario
6	de Salud y al Administrador de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico
7	(A.S.E.S.), para que atemperen cualquier reglamentación que se entienda pertinente con lo aquí
8	dispuesto.